

Salta, 17 MAY 2021

RESOLUCIÓN ENTE REGULADOR N°

00734/21

VISTO

El expediente Ente Regulador N° 267-50.348/20, caratulado: "Ente Regulador – Gerencia de Usuarios – Cronograma Auditoria Exenciones Iglesia"; el Acta de Directorio N° 17/21; y

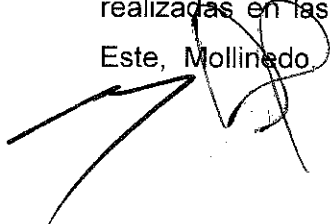
CONSIDERANDO

Que el presente expediente se inició con el fin de verificar la correspondencia de las exenciones concedidas a sendos inmuebles de la Iglesia Católica (Arzobispado de Salta), determinando consecuentemente el alcance de la normativa aplicable (Leyes Provinciales N° 1621 y 1645) toda vez que se advirtieron dentro del padrón existente sendos casos en los que el uso de los catastros *prima facie* correspondería a actividades ajenas a las de culto.

Que en ese marco, este Organismo dictó tempestivamente la Resolución Ente Regulador N° 429/21, confirmando el Dictamen Jurídico N° 1108/20 y el Acta de Directorio N° 33/20 -que a su turno ordenaban la exclusión del padrón de inmuebles exentos a los catastros listados a en fs. 02/05 de autos-.

Que tal decisorio encontraba sustento en los informes entonces emitidos por personal de la Gerencia de Usuarios que oportunamente dejaron expuesto haber auditado catastros vinculados a la Iglesia Católica (Arzobispado de Salta) incluidos dentro del respectivo padrón beneficiarios exentos del pago del servicio sanitario y que finalmente importaban domicilios de uso particular, algunos incluso locados a inquilinos que no pertenecerían a la comunidad religiosa, baldíos, colegios privados con cuotas mensuales, etc...

Que con posterioridad a todo ello, en fechas 23/12/20 y 29/12/20 la Gerencia de Usuarios a fs. 187/369 adjunta nuevos informes de verificaciones realizadas en las localidades de Cafayate, La Viña, Salvador Mazza, Santa Victoria Este, Mollinedo, Quebrachal, J. V. González, Colonia Santa Rosa, Tartagal, San



Antonio de los Cobres, Rosario de Lerma, Gral. Güemes, Orán y La Caldera dando cuenta haber advertido 65 inmuebles igualmente afectados a un uso particular, alquilados, baldíos, colegios privados, etc...

Que complementariamente cabe reseñar que a fs. 187 y 222 se deja expuesta la implicancia económica que tal exención conlleva, surgiendo un monto mensual de pesos treinta y cinco mil novecientos cuarenta y cuatro con 77/100 (\$35,944.77) y una proyección anual estimada de pesos cuatrocientos treinta y un mil trescientos treinta y siete con 24/100 (\$431.337,24)¹.

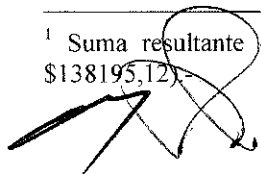
Que entrando a analizar las presentes actuaciones cabe tener presente el criterio rector aplicado entonces por el Directorio de este Organismo mediante al Resolución Ente Regulador N° 429/21, donde ante igual temática entendió procedente *“realizar una analogía con lo que al respecto prevé el Código Fiscal de la Provincia, al tratar las exenciones de impuestos locales a la Iglesia Católica, donde se establece que el beneficio se aplica siempre que correspondan a actividades que cumplan con los fines específicos de la iglesia (art. 136, inc. 2º; art. 275, inc. 6º)...”, “advirtiendo que los... inmuebles en cuestión son beneficiarios de la exención de pago de los servicios sanitarios en virtud de lo dispuesto por los arts. 1º de las Leyes Provinciales N° 1621/53 y N° 1645/53, y que según lo informado por la Gerencia de Usuarios, no cumplen con los fines específicos de la Iglesia...”* por lo que entendió que correspondía *“...excluir del padrón de usuarios exentos a los catastros listados...”*.

Que en mérito a los fundamentos expuestos y verificada su correlación con el supuesto *sub júdice* y su adecuación respecto del criterio jurídico colacionado, esta Gerencia de Usuarios entiende pertinente ordenar la exclusión de los catastros detallados en el Anexo I de la presente del padrón de inmuebles EXENTOS en el pago de los servicios sanitarios a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de dictado de la presente.

Que por todo lo expuesto, y de conformidad a lo establecido en la Ley 6835, sus normas complementarias y concordantes, este Directorio se encuentra facultado para el Dictado del presente acto.-

Por ello:

¹ Suma resultante de los informes de fs. 187 y 222 (\$24428,51 + \$11516,26) y (\$293142.12 + \$138195,12)

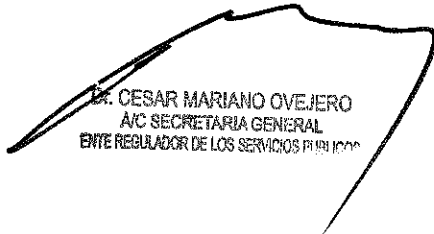


00734/21

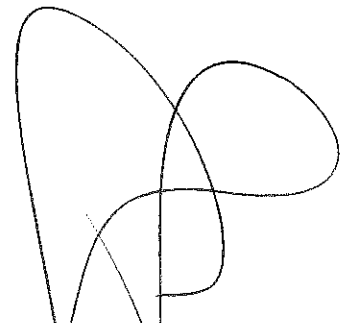
**EL DIRECTORIO DEL ENTE REGULADOR
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS
RESUELVE:**

ARTÍCULO 1º: ORDENAR la exclusión de los catastros detallados en el Anexo I de la presente del padrón de inmuebles EXENTOS en el pago de los servicios sanitarios a partir del período de facturación inmediato posterior a la fecha de dictado de la presente, por los motivos expuestos en los considerandos de la presente Resolución.-

ARTÍCULO 2º: NOTIFICAR, Registrar, y oportunamente Archivar.-



DR. CESAR MARIANO OVEJERO
A/C SECRETARIA GENERAL
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS



DR. CARLOS H. SARAVIA
PRESIDENTE
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

00734/21

50348 - ANEXO I				
CATASTROS VERIFICADOS				
	CATASTRO	USUARIO		TIPO DE USO
1	5690	144511	Oran	Plaza de Uso Público
2	5691	144512	Oran	Plaza de Uso Público
3	27736	152291	Oran	Gruta
4	1606	141886	Oran	Centro Cultural y Recreativo
5	139443	109	Oran	Colegio
6	1477	141658	Oran	Universidad
7	90	176297	Cafayate	Colegio
8	3622	178686	Cafayate	Casa de Familia
9	4512	290840	Cafayate	Gruta
10	1848	113657	Gral. Güemes	Baldío
11	1849	113658	Gral. Güemes	Baldío
12	1850	113659	Gral. Güemes	Baldío
13	1851	113660	Gral. Güemes	Baldío
14	1852	113661	Gral. Güemes	Baldío
15	1853	113662	Gral. Güemes	Baldío
16	10217	206811	Rosario de Lerma	Baldío
17	710	126296	Rosario de Lerma	Baldío
18	5328	128559	Rosario de Lerma	Baldío
19	284	137958	San Antonio de los Cobres	Baldío
20	24218	272572	Tartagal	Baldío
21	24217	272687	Tartagal	Baldío
22	21539	163769	Tartagal	Baldío
23	3684	169567	Colonia Sta. Rosa	Baldío
24	1017	196073	J. V. González	Baldío
25	7301	201320	El Quebrachal	Baldío
26	7302	201321	El Quebrachal	Baldío
27	4590	236776	Cnel. Mollinedo	Baldío
28	3812	253475	Sta. Victoria Este	Baldío
29	19912	270900	Salvador Mazza	Baldío
30	19918	270906	Salvador Mazza	Baldío
31	19917	270905	Salvador Mazza	Baldío
32	19916	270904	Salvador Mazza	Baldío
33	19915	270903	Salvador Mazza	Baldío
34	19898	270908	Salvador Mazza	Baldío
35	19919	270907	Salvador Mazza	Baldío
36	19914	270902	Salvador Mazza	Baldío
37	19913	270901	Salvador Mazza	Baldío
38	2965	293475	La Viña	Baldío
39	3650	242689	Cafayate	Vivienda en construcción
40	3649	252687	Cafayate	Vivienda en construcción
41	3648	242685	Cafayate	Vivienda en construcción
42	3647	242683	Cafayate	Vivienda en construcción
43	3646	242681	Cafayate	Vivienda en construcción
44	3633	242652	Cafayate	Baldío
45	3634	242653	Cafayate	Baldío
46	3635	242654	Cafayate	Baldío
47	3642	242668	Cafayate	Baldío

48	2641	242666	Cafayate	Baldío
49	3640	242665	Cafayate	Baldío
50	3639	242663	Cafayate	Baldío
51	3638	242661	Cafayate	Baldío
52	3651	242690	Cafayate	Baldío - Cancha de Futbol
53	3637	242659	Cafayate	Baldío
54	3636	242656	Cafayate	Baldío
55	3652	242692	Cafayate	Baldío - Cancha de Futbol
56	3654	242694	Cafayate	Baldío - Cancha de Futbol
57	3655	242695	Cafayate	Baldío - Cancha de Futbol
58	3656	242696	Cafayate	Baldío - Cancha de Futbol
59	3657	242697	Cafayate	Baldío - Cancha de Futbol
60	3653	270644	Cafayate	Baldío - Cancha de Futbol
61	5688	144509	Oran	Plaza de Uso Público
62	5689	144510	Oran	Plaza de Uso Público
63	5692	144513	Oran	Plaza de Uso Público
64	1320	244400	La Caldera	Baldío
65	1321	244407	La Caldera	Baldío

